



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Dirección de Mercados Primarios
Edison, 4
28006 Madrid

Muy Señores Nuestros:

Ref: FOLLETO DE BASE DE VALORES DE RENTA FIJA DE ACERINOX, S.A.

En relación con el asunto de referencia, D. Luis Gimeno Valledor, en nombre y representación de Acerinox, S.A., actuando como secretario general y estando debidamente apoderado y facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración el día 10 de junio de 2014.

CERTIFICA

Que el contenido del documento adjunto se corresponde total y fielmente con el FOLLETO DE BASE DE VALORES DE RENTA FIJA de ACERINOX, S.A., inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 17 de julio de 2014.

Asimismo, autoriza la publicación del mismo en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a efectos informativos.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 18 de julio de 2014.

ACERINOX, S.A.

P.p

D. Luis Gimeno Valledor
Secretario General

ACERINOX, S.A.



FOLLETO DE BASE DE VALORES DE RENTA FIJA POR UN IMPORTE NOMINAL MÁXIMO DE 500.000.000 EUROS

El presente Folleto de Base de valores de renta fija (Anexo XIII del Reglamento (CE) número 809/2004, de la Comisión de 29 de abril de 2004) ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 17 de julio de 2014 y se complementa con el Documento de Registro (Anexo IX del Reglamento (CE) número 809/2004, de la Comisión de 29 de abril de 2004) inscrito en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 17 de julio de 2014, el cual se incorpora por referencia.

ÍNDICE

I.- FACTORES DE RIESGO	3
1.1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR	3
1.2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES.....	3
II.- FOLLETO DE BASE.....	5
1. PERSONAS RESPONSABLES	5
2. FACTORES DE RIESGO	6
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	6
3.1. INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LAS FUTURAS EMISIONES QUE SE REALICEN CON CARGO AL PRESENTE FOLLETO.....	6
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....	6
4.1. IMPORTE TOTAL DE LOS VALORES QUE SE EMITEN/ADMITEN A COTIZACIÓN	6
4.2. DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES ADMITIDOS A COTIZACIÓN, CON EL CÓDIGO ISIN U OTRO CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL VALOR	6
4.3. LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE HAN CREADO LOS VALORES	7
4.4. REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES	7
4.5. DIVISA DE LA EMISIÓN DE LOS VALORES.....	8
4.6. ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS VALORES ADMITIDOS A COTIZACIÓN.....	8
4.7. DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES	9
4.8. TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INTERESES A PAGAR	9
4.9. FECHA DE VENCIMIENTO Y ACUERDOS PARA LA AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES, INCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS DE REEMBOLSO.....	13
4.10. INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO	15
4.11. REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES	16
4.12. DECLARACIÓN DE LAS RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES LOS VALORES HAN SIDO CREADOS Y/O EMITIDOS	22
4.13. FECHA DE EMISIÓN DE LOS VALORES	23
4.14. DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER RESTRICCIÓN SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES.....	23
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	23
5.1. INDICACIÓN DEL MERCADO EN EL QUE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES	23
5.2. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE CUALQUIER AGENTE DE PAGOS Y DE LAS ENTIDADES DEPOSITARIAS EN CADA PAÍS	24
6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	25
7. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	25
7.1. PERSONAS Y ENTIDADES ASESORAS EN LA EMISIÓN	25
7.2. INFORMACIÓN DEL FOLLETO DE BASE REVISADA POR LOS AUDITORES.....	25
7.3. OTRAS INFORMACIONES APORTADAS POR EXPERTOS.....	25
7.4. VIGENCIA DE LAS INFORMACIONES APORTADAS POR EXPERTOS.....	26
7.5. RATINGS ASIGNADOS A UN EMISOR O A SUS VALORES DE DEUDA.....	26
CONDICIONES FINALES	27

I.- FACTORES DE RIESGO

1.1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR

Los factores de riesgo relativos a Acerinox, S.A. (el "**Emisor**") son los recogidos en el apartado Factores de Riesgo del Documento de Registro, el cual se incorpora por referencia.

1.2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión.

Los bonos y obligaciones están sometidos a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Una vez admitidos a cotización, es posible que los valores sean negociados a precios distintos, al alza o a la baja, dependiendo del tipo de interés en los mercados financieros y en las condiciones económicas generales.

Riesgo de crédito.

Es el riesgo asociado a una pérdida económica en caso de que se pudiera producir una falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de una de las partes, lo que supone la posibilidad de que no se pague el principal o intereses de una emisión de valores concreta.

Los valores de renta fija que se emitan al amparo del presente Folleto de Base no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de la misma están garantizados por el patrimonio total del Emisor.

Riesgo de subordinación y prelación de inversores en situaciones concursales

Los titulares de bonos u obligaciones simples se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones de concurso de la sociedad, por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga la sociedad, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y no gozarán de preferencia

entre ellos. Los titulares de bonos u obligaciones subordinadas, se situarán por detrás de los acreedores con privilegio y ordinarios que a la fecha tenga la sociedad y no gozarán de preferencia entre ellos.

Riesgo de calificación crediticia

La calificación crediticia es la escala de evaluación que busca clasificar el grado de cumplimiento que un emisor podría tener respecto a las obligaciones contraídas con la emisión objeto de la calificación.

Los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base podrán ser o no calificados por las agencias de calificación de riesgo crediticio. En el supuesto de que los mismos sean calificados por alguna agencia de calificación crediticia, dicha información se incluirá en las Condiciones Finales correspondientes.

Riesgo de liquidez

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base. Aunque se proceda a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto de Base en AIAF Mercado de Renta Fija y, en su caso, en mercados regulados de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En el supuesto de que las Condiciones Finales de alguna emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base establezcan la posibilidad de amortización anticipada por parte del Emisor, es posible que éste proceda a amortizar los valores anticipadamente. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

II.- FOLLETO DE BASE

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. PERSONAS QUE ASUMEN RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO

D. Luis Gimeno Valledor, con DNI número 05202279-R, en su calidad de secretario general de Acerinox, S.A. (en lo sucesivo, indistintamente, "**Acerinox**", la "**Sociedad**", el "**Emisor**"), y en su nombre y representación, en virtud de las facultades expresamente conferidas por el consejo de administración de la Sociedad en fecha 10 de junio de 2014, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto de Base de valores de renta fija, cuyo formato se ajusta al Anexo XIII del Reglamento (CE) Núm. 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

1.2. DECLARACIONES DE LOS RESPONSABLES DEL FOLLETO INFORMATIVO

El responsable del presente Folleto de Base asume la responsabilidad por su contenido y declara, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en el presente Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Todo lo relativo a los factores de riesgo se encuentra recogido en la sección anterior I. "Factores de Riesgo".

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LAS FUTURAS EMISIONES QUE SE REALICEN CON CARGO AL PRESENTE FOLLETO

Dado que el presente Folleto de Base de Renta Fija no contiene emisión de valores específica alguna, no existen intereses particulares.

En las Condiciones Finales de cada emisión se detallarán, en su caso, la existencia o no de intereses particulares.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. IMPORTE TOTAL DE LOS VALORES QUE SE EMITEN/ADMITEN A COTIZACIÓN

El importe nominal máximo del presente Folleto de Base será de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

En las Condiciones Finales de cada emisión se concretará el importe nominal y efectivo total de los valores que se admitan a cotización así como el nominal, efectivo y número de valores a admitir.

4.2. DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES ADMITIDOS A COTIZACIÓN, CON EL CÓDIGO ISIN U OTRO CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL VALOR

Los valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base serán bonos u obligaciones simples o subordinadas no convertibles en acciones cuyo valor nominal unitario mínimo será de 100.000 euros,

representativos de deuda, que devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

Los referidos valores se podrán emitir a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en las Condiciones Finales.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerán recogidos en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

4.3. LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE HAN CREADO LOS VALORES

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor y a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente; el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"); el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; y de conformidad con la legislación de desarrollo de las anteriores.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los Folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos Folletos y difusión de publicidad, tal y como ha sido modificado por el Reglamento Delegado (UE) nº 486/2012 de la Comisión de 30 de marzo de 2012 y por el Reglamento delegado (UE) nº 862/2012 de la Comisión de 4 de junio de 2012.

4.4. REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES

Las emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

La entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, calle Plaza de la Lealtad, nº 1, (en adelante, "**IBERCLEAR**") y sus entidades participantes. Asimismo, el Emisor podrá facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales gestionados por Euroclear Bank S.A./N.V. o Clearstream Banking, société anonyme, Luxembourg en cada caso, según se determine en las correspondientes Condiciones Finales.

4.5. DIVISA DE LA EMISIÓN DE LOS VALORES

Las emisiones al amparo del Folleto de Base se podrán realizar en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la divisa en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto de Base.

4.6. ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS VALORES ADMITIDOS A COTIZACIÓN

Las emisiones de deuda simple realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio del Emisor.

Los inversores titulares de bonos u obligaciones simples se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y no gozarán de preferencia entre ellos. Los titulares de bonos u obligaciones subordinadas, se situarán por detrás de los acreedores con privilegio y ordinarios que a la fecha tenga la sociedad y no gozarán de preferencia entre ellos.

Siempre que así se establezca en las Condiciones Finales de las emisiones, los valores de una misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles con los valores de futuras emisiones de igual naturaleza. A estos efectos, en las correspondientes Condiciones Finales se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva emisión resulta fungible.

4.7. DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente o futuro sobre el Emisor. Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimiento y precio de amortización con que se emitan que se detallarán en las correspondientes Condiciones Finales.

El servicio financiero de la deuda en relación con cada emisión de valores será atendido por la entidad que a tal efecto se indique como agente de pagos (el "**Agente de Pagos**") en dichas Condiciones Finales, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha en las cuentas que proceda.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.11 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.8. TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INTERESES A PAGAR

4.8.1. Tipo de interés

El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones de cupón cero.
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de referencia será *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones

Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR 01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por *British Bankers Association*) de Bloomberg o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del Euro.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas C.E.T. de dos (2) días hábiles según el calendario TARGET 2 o aquél otro que pueda fijarse en las correspondientes Condiciones Finales ("**Días Hábiles**") antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que el Emisor o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones de Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, de acuerdo con la legislación vigente. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- i) si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

donde:

C = importe bruto del cupón periódico

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual

d = días transcurridos entre las fecha de inicio del devengo de interés y la fecha de pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de Días Hábiles aplicable.

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- ii) si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.
- iii) si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

$$E = \frac{N}{(1 + i)^{\frac{n}{base}}}$$

E = importe efectivo del valor

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual

n = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de Días Hábiles aplicable.

base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

4.8.2. Fecha de devengo de intereses

La fecha de devengo de los intereses se especificará en las Condiciones Finales.

4.8.3. Fecha de vencimiento de los intereses

La fecha de pago de los intereses, con indicación expresa, en su caso, de la existencia de períodos irregulares se fijará en las correspondientes Condiciones Finales.

4.8.4. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

El plazo válido durante el que se puedan reclamar los intereses y el reembolso del principal a contar desde sus respectivos vencimientos será de 5 años para los intereses y de 15 años para el principal.

4.8.5. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

En el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a índices o activos de referencia, las correspondientes Condiciones Finales incluirán información sobre los mismos, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan.

4.8.6. Descripción de toda perturbación del mercado o de liquidación que afecte al subyacente

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

4.8.7. Normas de ajuste en relación con hechos que afecten al subyacente

No aplica.

4.8.8. Agente de Cálculo

En las Condiciones Finales de cada emisión se incluirá información acerca de la entidad que realice, en su caso, las labores de Agente de Cálculo (tal y como se defina en las correspondientes Condiciones Finales) respecto de los valores emitidos.

4.9. FECHA DE VENCIMIENTO Y ACUERDOS PARA LA AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES, INCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS DE REEMBOLSO

Los datos relativos a la fecha de vencimiento y amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.9.1. Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales, de manera que siempre estará garantizada la devolución del nominal.

En ningún caso los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base producirán rendimientos negativos al inversor.

4.9.2. Fecha y modalidades de amortización

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las Condiciones Finales con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento o en la fecha que específicamente se determine en las Condiciones Finales de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año ni superior a 30 años.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión y la correspondientes Condiciones Finales contemplen la posibilidad de amortización anticipada de los valores por el Emisor o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización anticipada por el Emisor ("Call"):

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa notificación con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación a la fecha de amortización anticipada, amortizar anticipadamente todos los valores de la emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial por reducción del nominal) de que se trate por el importe que se determine (en adelante, el "**Precio de Amortización**"), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas o a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá al Agente de Pagos, a la entidad encargada del registro de los valores, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado donde coticen y a los titulares de los mismos, siempre de acuerdo con la legislación vigente y mediante publicación del correspondiente anuncio en los boletines oficiales de cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, y deberá ser firmada por apoderado o apoderados del Emisor con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos: (i) identificación de la emisión sujeta a amortización, (ii) importe nominal global a amortizar, (iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un Día Hábil, y deberá ser posterior en al menos quince (15) Días Hábiles a la fecha de emisión de la notificación, (iv) el Precio de Amortización y (v) cupón corrido, en su caso. La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del inversor ("Put"):

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el inversor en las Condiciones Finales, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la fecha especificada en las correspondientes Condiciones Finales como la "Fecha de Amortización Anticipada por el inversor", el importe correspondiente especificado en las Condiciones Finales. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá depositar una notificación de amortización anticipada, según el modelo disponible en la oportuna entidad Agente de Pagos o entidad encargada del registro, según sea el caso, con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización Anticipada por el inversor.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.10. INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En las emisiones cuyos flujos futuros no estuviesen determinados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{base}\right)}}$$

donde:

- PO** = Precio de emisión del valor
Fj = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor
r = Rentabilidad anual efectiva o TIR
d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago
n = Número de flujos de la emisión
base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales.

4.11. REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES

Se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas (o Sindicato de Bonistas, según sea el caso), en las emisiones de obligaciones y bonos simples o subordinados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de aplicación. A continuación se adjunta un modelo de Reglamento del Sindicato de Bonistas / Obligacionistas.

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS/BONISTAS DE ACERINOX, S.A.

Artículo 1: Constitución. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), según se encuentre modificada en cada momento y por otras disposiciones relevantes, el SINDICATO DE [" "] (el "**Sindicato**") quedará constituido cuando la emisión (la "**Emisión**") haya sido inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y estará compuesto por todos los suscriptores de los valores emitidos al amparo de dicha Emisión (los "**Obligacionistas**").

Artículo 2: Régimen jurídico. En caso de que exista cualquier cuestión no prevista en este reglamento (el "**Reglamento**"), el Sindicato habrá de regirse conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital (según se encuentre modificada en cada momento) y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3: Miembros. En razón de la titularidad de una [Obligación Simple/ Bono Simple/ Obligación Subordinada/Bono Subordinado], todo inversor pasará a ser miembro del Sindicato y se le considerará sometido a este Reglamento (según pueda resultar modificado por el Sindicato), que en

cualquier caso será ratificado por la primera Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas] (según esta se define más adelante), y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas].

Artículo 4: Objeto. El objeto del Sindicato es la protección de los derechos e intereses de los [Obligacionistas/Bonistas] frente a Acerinox, S.A. (el “**Emisor**”), de conformidad con la legislación vigente en cada momento durante el plazo de vigencia de las [Obligaciones Simples/Bonos Simples/Obligaciones Subordinadas/Bonos Subordinados].

Artículo 5: Domicilio. El domicilio del Sindicato se fija en [Madrid, Avenida Santiago de Compostela, número 100].

La Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas] (según esta se define más adelante) podrá sin embargo reunirse, cuando se considere oportuno, en otro lugar de la ciudad de [Madrid], expresándose así en la convocatoria.

Artículo 6: Duración. El Sindicato existirá durante todo el plazo de vigencia de la Emisión.

Artículo 7: Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas]. El órgano de máxima representación del Sindicato es la asamblea general de [Obligacionistas/Bonistas] (la “**Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas]**”), que tendrá autoridad para aprobar acuerdos sobre asuntos que afecten a los [Obligacionistas/Bonistas] frente al Emisor y, de conformidad con los mismos, representar a los [Obligacionistas/Bonistas] respecto a cualquier aspecto, a fin de defender los derechos e intereses de los [Obligacionistas/Bonistas]; nombrar y cesar al Comisario y, en su caso al Comisario suplente; emprender las acciones legales que procedan; aprobar los gastos generados por la defensa de los intereses de los [Obligacionistas/Bonistas]; modificar las normas contenidas en el presente Reglamento relativas a la estructura y funcionamiento del Sindicato; nombrar a cualesquiera agentes (que podrán ser [Obligacionistas/Bonistas] o no) para que ejecuten, solidaria o mancomunadamente, los acuerdos de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas] a través de cualquier acción, procedimiento o proceso, sea judicial o de cualquier otra índole.

Artículo 8: Derecho de asistencia. Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los [Obligacionistas/Bonistas], cualquiera que sea el número de valores que posean, siempre que los hubieran adquirido con al menos cinco (5) días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la reunión y que vayan provistos de la tarjeta de asistencia que se entregará en la forma que señale la convocatoria.

En caso de pignoración de las [Obligaciones Simples/Bonos Simples/Obligaciones Subordinadas/Bonos Subordinados], el acreedor pignoraticio estará obligado a facilitar que el [Obligacionista/Bonista] pueda ejercer su derecho de asistencia a la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas] mediante la presentación de las Obligaciones Simples/Bonos Simples/ Obligaciones Subordinadas/Bonos Subordinados] en cuestión en el lugar especificado en la convocatoria de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas].

La convocatoria de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas] deberá notificarse al órgano de administración del Emisor, cuyos miembros tendrán derecho a asistir a dicha Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas].

Artículo 9: Representación. Los titulares de los valores tendrán derecho a asistir a la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas] en persona o bien representados por un tercero, que podrá ser otro titular de valores o no, mediante el endoso de su tarjeta de asistencia o mediante el envío de una carta al Comisario a tal efecto. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 10: Convocatoria de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas]. La Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas] podrá convocarse a instancias del órgano de administración del Emisor o del Comisario, cuando cualquiera de ellos así lo considere conveniente para la defensa de los derechos de los [Obligacionistas/Bonistas] o para considerar las propuestas del órgano de administración del Emisor.

El Comisario deberá igualmente convocar una Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas] si así lo solicitan por escrito, con indicación del objeto de la convocatoria, un número de [Obligacionistas/Bonistas] que representen al menos una vigésima parte del importe total de la Emisión que se halle pendiente de amortización. En tal caso, la Asamblea deberá ser

convocada para su celebración dentro del mes siguiente a aquel en el que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

La Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas] se convocará mediante publicación de un anuncio en uno de los periódicos diarios de mayor tirada en Madrid (España) así como en la página web del Emisor y, en cada caso, con una antelación mínima de al menos un mes, debiéndose indicar en el mismo la fecha de celebración de la asamblea y los asuntos que figuren en el orden del día de la misma.

En la convocatoria podrá indicarse, igualmente, la fecha en que se reunirá la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas] en segunda convocatoria, en caso de no obtenerse el quórum necesario en primera convocatoria, atendiendo en todo caso a los plazos mínimos legalmente previstos a tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas] se entenderá convocada y válidamente constituida, sin que sea preciso comunicarlo al órgano de administración del Emisor, siempre que se hallen presentes los titulares de la totalidad de las [Obligaciones Simples/Bonos Simples/ Obligaciones Subordinadas/Bonos Subordinados] que se encuentren en circulación y estos acuerden unánimemente la celebración de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas] y la adopción de los correspondientes acuerdos.

En los supuestos previstos en el artículo 423.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la convocatoria se hará de acuerdo con los requisitos previstos en dicho artículo y en la forma establecida en dicho cuerpo legal para la junta general de accionistas.

Artículo 11: Constitución de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas]. La Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas] se constituirá válidamente en primera convocatoria siempre y cuando asistan [Obligacionistas/Bonistas] que sean titulares o representen dos tercios de las [Obligaciones Simples/Bonos Simples/ Obligaciones Subordinadas/Bonos Subordinados] en circulación. En el supuesto de que el anuncio de convocatoria no prevea la fecha de celebración de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas] en segunda convocatoria, conforme a lo establecido en el Artículo 10 de este Reglamento, y no se alcanzase dicho quórum en primera convocatoria, la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas]

podrá ser nuevamente convocada en segunda convocatoria un (1) mes después de la primera, en cuyo caso quedará constituida válidamente con independencia del número de Obligacionistas que asistan.

Artículo 12: Presidencia. La Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas] estará presidida por el Comisario del Sindicato, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente, dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación y nombrará a un secretario que podrá ser o no [Obligacionista/Bonista]. El Comisario formará, antes de entrar a discutir el orden del día, la lista de los asistentes expresando el carácter y representación de cada uno y el número de [Obligaciones Simples/Bonos Simples/Obligaciones Subordinadas/Bonos Subordinados] propios o ajenos con los que concurren.

Artículo 13: Adopción de acuerdos. Todos los acuerdos de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas] serán adoptados por mayoría absoluta de los votos, y serán vinculantes para todos los [Obligacionistas/Bonistas], incluidos los no asistentes y los disidentes. Cada [Obligación Simple/Bono Simple/Obligación Subordinada/Bono Subordinado] confiere a su titular un (1) voto. En caso de usufructo o pignoración de las [Obligaciones Simples/Bonos Simples/Obligaciones Subordinadas/Bonos Subordinados], los derechos de voto corresponderán al nudo propietario y al propietario, respectivamente.

Artículo 14: Impugnaciones. Los acuerdos adoptados en la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas] podrán impugnarse en los supuestos y en los términos previstos en el Capítulo IV del Título XI de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15: Actas. El Secretario levantará acta de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas]. Las actas serán firmadas por el Comisario y el Secretario. Las certificaciones de las actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Comisario. El libro de actas, debidamente legalizado, lo conservará el Comisario, quien será responsable de su custodia y llevanza.

Artículo 16: Comisario del Sindicato. El Comisario será el presidente del Sindicato y, con carácter adicional a las facultades que le son conferidas por la ley, por este Reglamento y por la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas],

será el representante legal del Sindicato y deberá ejercer las funciones que le correspondan como tal.

El Comisario será el órgano de relación entre el Emisor y el Sindicato y, como tal, podrá asistir con voz, pero sin voto, a las deliberaciones de la Junta General de Accionistas del Emisor, informar a esta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que, a su juicio, o al de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas], interesen a estos.

El Comisario deberá asistir a todas las Juntas Generales de Accionistas del Emisor que se celebren en relación con la emisión o amortización de las [Obligaciones Simples/Bonos Simples/Obligaciones Subordinadas/Bonos Subordinados], deberá vigilar los pagos de intereses o principal y, en general, deberá velar por los intereses de los [Obligacionistas/Bonistas]. El Comisario podrá otorgar, a tales efectos, cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes.

En caso de ausencia o enfermedad del Comisario, este será sustituido por un Comisario suplente o por un [Obligacionista/Bonista] nombrado por el Comisario o, en ausencia de estos, por el [Obligacionista/Bonista] que sea titular del mayor número de [Obligaciones Simples/Bonos Simples/Obligaciones Subordinadas/Bonos Subordinados], hasta el momento en que la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas] nombre a un nuevo Comisario. Esta sustitución producirá efectos meramente formales y, en caso de aprobación de cualquier acuerdo, esta deberá ser ratificada expresamente por la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas].

Artículo 17: Ejercicio individual de acciones. Los [Obligacionistas/Bonistas] sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda cuando no contradigan los acuerdos adoptados previamente por el Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

Artículo 18: Acuerdo de los [Obligacionistas/Bonistas]. La suscripción o adquisición de las [Obligaciones Simples/Bonos Simples/Obligaciones Subordinadas/Bonos Subordinados] implica, para su titular, la plena ratificación de la Emisión así como su adhesión al Sindicato y a este

Reglamento, y confiere a dicho titular plena personalidad jurídica a estos efectos.

Artículo 19: Gastos. Los gastos ordinarios derivados del funcionamiento del Sindicato correrán por cuenta del Emisor sin que, en ningún caso, puedan superar el máximo legal del dos por ciento (2%) de los intereses anuales de las [Obligaciones Simples/Bonos Simples/Obligaciones Subordinadas/Bonos Subordinados]. Dichos gastos ordinarios incluirán aquellos en que incurra el Sindicato como resultado de su funcionamiento ordinario, incluidos los honorarios del Comisario establecidos por el Sindicato.

Estos gastos ordinarios, que serán aprobados anualmente por la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas], serán comunicados al Emisor, quien deberá mantener, en una cuenta especial a disposición del Sindicato, con antelación suficiente, un importe suficiente para cubrir aproximadamente dichos gastos, siempre dentro del citado límite del 2%, autorizando la disposición de dicha cuenta de las cantidades que sean debidamente justificadas.

Artículo 20: Sumisión a Fuero. En caso de que surja cualquier disputa relacionada con el Sindicato, tanto este como el Emisor se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero al que pudieran tener derecho, a Derecho español y a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de [Madrid capital].

El nombramiento del Comisario, quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los estatutos anteriores se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.12. DECLARACIÓN DE LAS RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES LOS VALORES HAN SIDO CREADOS Y/O EMITIDOS

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización del presente Folleto de Base, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas del Emisor de fecha 9 de junio de 2011.

- Acuerdo del Consejo de Administración del Emisor adoptado con fecha 10 de junio de 2014.

En las Condiciones Finales de cada emisión se especificarán los acuerdos del Emisor por los que se procederá a la emisión de los valores.

Se hace constar que no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores y que no existe circunstancia o documento alguno de los que se deriven o se vayan a derivar limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores que se emiten.

4.13. FECHA DE EMISIÓN DE LOS VALORES

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores, que no podrá exceder el periodo de vigencia del presente Folleto de Base.

La vigencia del presente Folleto de Base es de doce (12) meses a partir de la aprobación del mismo por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

4.14. DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER RESTRICCIÓN SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se vayan a emitir, sin perjuicio de las limitaciones derivadas, en cada caso, de la normativa aplicable en los países donde se vaya a realizar la oferta.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. INDICACIÓN DEL MERCADO EN EL QUE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES

Para las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base se solicitará la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y/o, en su caso, en otros mercados regulados de países de la Unión Europea.

El mercado o los mercados en los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales.

Se solicitará la inclusión de las emisiones que se vayan a negociar en AIAF Mercado de Renta Fija, siempre que con ocasión concreta así se acuerde en las Condiciones Finales correspondientes, y en IBERCLEAR, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto a valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

En caso de cotizar en un mercado regulado de otro estado miembro de la Unión Europea, el plazo para cotizar desde la fecha de emisión se determinará en las Condiciones Finales.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV mediante hecho relevante y al público mediante la inclusión de un anuncio en los boletines de los correspondientes mercados donde coticen los valores, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

Las emisiones realizadas podrán estar dirigidas a inversores cualificados tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

Las emisiones de valores realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. Si hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se hará constar en las Condiciones Finales.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

5.2. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE CUALQUIER AGENTE DE PAGOS Y DE LAS ENTIDADES DEPOSITARIAS EN CADA PAÍS

El servicio financiero de las emisiones, así como las entidades depositarias, serán a cargo de las entidades que se indiquen en las Condiciones Finales de cada emisión.

6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

En el supuesto de que se realicen emisiones por el importe total del presente programa y el vencimiento de estas emisiones sea superior a dieciocho (18) meses, los gastos estimados de admisión comprenderían los siguientes conceptos:

Organismo	Concepto	% sobre nominal	Importe máximo aproximado (euros)
CNMV	Registro del Folleto de Base en la CNMV y supervisión de admisión en AIAF Mercado de Renta Fija	0,014% (con un máximo de 43.535,07 euros) + 0,003% (con un máximo de 10.038,06 euros)	53.4573,13
AIAF	Tarifa de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija de emisiones singulares*	0,005% (con un mínimo de 2.000 euros y un máximo de 55.000 euros)	25.000,00**
IBERCLEAR	Tasa de inclusión en IBERCLEAR	-	500,00
TOTAL			79.073,13

*Regla Tercera c) de la Circular 5/2013, de 21 de noviembre sobre ingresos de AIAF Mercado de Renta Fija.

** Asumiendo, a efectos meramente informativos, una emisión única de 500.000.000 de euros. Para una emisión de 75.000.000 de euros, por ejemplo, la referida tarifa ascendería a 3.750 euros

Los gastos particulares de cada emisión se detallarán en las correspondientes Condiciones Finales.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. PERSONAS Y ENTIDADES ASESORAS EN LA EMISIÓN

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, S.L.P. ha intervenido como asesor legal del Emisor en la preparación de este folleto base.

7.2. INFORMACIÓN DEL FOLLETO DE BASE REVISADA POR LOS AUDITORES

No aplicable

7.3. OTRAS INFORMACIONES APORTADAS POR EXPERTOS

No aplicable

7.4. VIGENCIA DE LAS INFORMACIONES APORTADAS POR EXPERTOS.

No aplicable

7.5. RATINGS ASIGNADOS A UN EMISOR O A SUS VALORES DE DEUDA

A la fecha de registro del presente Folleto de Base, Acerinox no tiene asignados ratings.

Cuando para alguna de las emisiones que se realicen bajo el presente Folleto de Base se solicite una calificación específica, la misma se especificará en las Condiciones Finales.

Este Folleto de Base está visado en todas su páginas y firmado en Madrid, a 16 de julio de 2014

D. Luis Gimeno Valledor
Secretario General
Acerinox, S.A.

ANEXO I
CONDICIONES FINALES

[DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN]

[VOLUMEN TOTAL DE LA EMISIÓN]

**Emitida bajo el Folleto de Base de Renta Fija registrado en la
Comisión Nacional de Mercado de Valores el [•] de [•] de 2014.**

Las presentes condiciones finales (las "Condiciones Finales") se complementan con el Documento de Registro registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") con fecha [•], el Folleto de Base registrado en la CNMV con fecha [•], [el Suplemento de fecha [•]], todos ellos disponibles en la página web de la CNMV, y deberán ser leídas en todo caso conjuntamente con dichos documentos.

Las presentes Condiciones Finales se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2003/71/CE y deben leerse en relación con el Folleto de Base y el suplemento o suplementos al mismo que pudieran publicarse.

El Folleto de Base y su suplemento suplementos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Directiva 2003/71/CE están disponibles en la página web de la CNMV (www.cnmv.es)

A fin de obtener la información completa, deberán leerse conjuntamente el Folleto de Base y las Condiciones Finales.

Los valores descritos en estas "Condiciones Finales" se emiten por Acerinox, S.A. con domicilio social en [•] y CIF A-28250777 (en adelante, indistintamente el "**Emisor**", la "**Entidad Emisora**", o "**Acerinox**").

1. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - Denominación de la Emisión: []
 - [Bonos simples/ Obligaciones Simples], (en su caso, serie o tramo de la emisión)

- [Bonos subordinados no convertibles/ Obligaciones subordinadas no convertibles], (en su caso, serie o tramo de la emisión)
 - [Código ISIN]
 - [Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí]
2. Divisa de la emisión: [Euros/ Dólares / Libras / indicar otras monedas]
3. Importe nominal y efectivo de la emisión:
Número de valores: [•] [•]
Nominal: [•] [•]
Efectivo: [•] [•]
4. Importe nominal y efectivo de los valores:
Nominal unitario [•] [•]
Precio de Emisión: [•] [•]%
Efectivo inicial: [[•] por título]
5. Fecha de Emisión: [•] de [•] de [•]
Fecha de Desembolso: [•] de [•] de [•]
6. Tipo de interés: [Fijo / Variable / Indexado / Cupón Cero / Otros indicar aquí]
(Información adicional sobre el Tipo de Interés de valores se pueden encontrar en los epígrafes del [•] al [•] de las presentes Condiciones Finales)
7. Fecha de amortización final y sistema de amortización: [•] de [•] de 20 [•]
[A la par al vencimiento]
[Otros indicar aquí]
(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [•] de las presentes Condiciones Finales)
8. Opciones de amortización anticipada:
 - Para el Emisor [si / no]
 - Para el inversor [si/ no]*(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [•] de las presentes Condiciones Finales)*

9. Admisión a cotización de los valores: [AIAF Mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí]
10. Representación de los valores: [anotaciones en cuenta gestionadas por Sociedad Gestora de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación, S.A.U. (IBERCLEAR), sita en Plaza de la Lealtad nº 1, Madrid/ Otros]

- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

11. Tipo de interés fijo: [●]% pagadero [anualmente/semestralmente/trimestralmente]
- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act, Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: [●] de [●] de 20[●]
 - Importes irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Fechas de pago de los cupones: [Los [●] de [●] de 20[●], desde el [●] de [●] del año 20[●] hasta el [●]de [●] de 20[●], ambos incluidos]
 - Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna / dar detalles]
12. Tipo de interés variable: [EURIBOR/LIBOR/otro indicar aquí], +/- [●]%, pagadero [anualmente/semestralmente/trimestralmente]
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [●]
 - Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [●]
 - Evolución reciente del subyacente: [●]
 - Fórmula de Cálculo: [●] [Margen] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior)] [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]
 - Agente de cálculo: [Entidad A]
 - Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: [●]
 - Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]

- Fecha de inicio de devengo de intereses: [el [●]de [●] de 20[●]
- Fechas de pago de los cupones: [los [●] de [●] de 20[●] desde el [●] de [●] del año 20[●] hasta el [●] de [●] de 20[●], ambos incluidos]
- Importes irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo: [●], %.]
- Tipo Máximo: [●], %.]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna/ dar detalles]

13. Tipo de interés referenciado a un índice: [N.A./ Detallar]
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa.
 - Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [●]
 - Evolución reciente del subyacente: [●]
 - Fórmula de cálculo: [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (por el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice]
 - Agente de cálculo: [Entidad []]
 - Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos referencias / rendimientos [●]
 - Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/365, Act/360, Act/Act]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: [●]de [●] de 20[●]
 - Importes irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Tipo Mínimo: [N.A. - [, %]]
 - Tipo Máximo: [N.A. - [, %]]
 - Fechas de pago de los cupones: [Los [●] de [●] de 20[●], desde el [●] de [●] del año 20[●] hasta el [●] de [●] de 20[●], ambos incluidos]
 - Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna / dar detalles]

14. Cupón Cero: [N.A./Si]

- Precio y prima de amortización: [●] %/ [●]

15. Amortización de los valores:

- Fecha de amortización a vencimiento: [●] de [●] del año 20[●]
- Amortización anticipada por el Emisor: [N.A.-Sí]

Fechas	[N.A.-Sí]
Total	[N.A.-Sí]
Parcial	[N.A.-Sí]
Valores a amortizar	[N.A.-Sí]
Precio	[N.A.-Sí]

- Amortización anticipada por el tenedor: [N.A.-Sí]

Fechas	[N.A.-Sí]
Total	[N.A.-Sí]
Parcial	[N.A.-Sí]
Precio	[N.A.-Sí]

- **RATING**

16. Rating de la Emisión: [●]

- **INFORMACIÓN ADICIONAL**

17. Representación de los inversores: [●]
18. TAE, TIR para el tomador de los valores: TIR: [●]%
19. Gastos de la Emisión/Admisión a Cotización: CNMV, AIAF Mercado de Renta Fija, IBERCLEAR, etc. Total gastos de la Emisión: [●][●]%
20. Agente de Pagos: [Entidad [B]]
21. Entidad Depositaria: [Entidad [C]]
22. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [TARGET2/ Otro]

23. Personas asesoras en la Emisión:
(declaración sobre la capacidad en la que han actuado): [●]
24. Interés de las personas físicas
o jurídicas participantes en la oferta: [●]

2. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE [OBLIGACIONISTAS/ BONISTAS]

[Deberá incluirse un texto aquí para reflejar los acuerdos con motivo de cada emisión].

De conformidad con el epígrafe 4.11 del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas], para la presente emisión de valores se ha procedido a la constitución del Sindicato de [Bonistas / Obligacionistas] denominado [“[●]”].

[●] y mediante la firma de las presentes Condiciones Finales, acepta su designación como Comisario del Sindicato, teniendo las facultades que le atribuyen los estatutos incluidos en el epígrafe 4.11 del Folleto de Base mencionado anteriormente.

3. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes “Condiciones Finales” en [AIAF Mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí] y se asegura su cotización en un plazo inferior a un mes desde la fecha de desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el/los] mercado[s] mencionados anteriormente

La liquidación se realizará a través de [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., (IBERCLEAR)/ otros depositarios centrales señalar aquí]

Firma en representación del Emisor D. [NOMBRE Y APELLIDOS] actuando como [CARGO], en virtud del [TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ] y en nombre y representación de Acerinox, con domicilio en [●]

D/Dña.

Firma del Comisario del Sindicato

D/Dña.